



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-088-40-03-001-2021-00186-00

Asunto: DECRETA EMBARGO

Atendiendo al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del derecho que ostenta la demandada RUTH MARÍA RENDÓN BERRÍO C.C. 43.667.499 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5088414, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona al Sr. ALCALDE DE BELLO ANT. (R), a quien se conceden amplias facultades, incluso para allanar y subcomisionar si fuere necesario, y para reemplazar a la secuestre siempre y cuando sea notificada en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Como tal se nombra a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 y/o CLL 29 C 33-06 APTO 1202, ambas de Medellín, Tel. 4797934, 3538595, 3214478445 y 3234815093, y correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com; elegido de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446/98.

Igualmente se le hace saber que puede ejercer funciones por comisión, ya que el artículo 242 del Código de Policía, no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Al secuestre nombrado, se le requerirá para que presente en la diligencia de secuestro, la certificación de que renovó su licencia como auxiliar de la justicia tal y como lo ordena el párrafo transitorio del artículo 4 del Acuerdo PSAA10-7490 del 27/10/2010.

Como honorarios provisionales a la auxiliar designada, se le fija la suma de \$300.000 pesos M.L.

Asimismo, y al tratarse del secuestro de un derecho de cuota, el comisionado deberá tener presente el artículo 593 N° 11 del C. G. del P., por remisión expresa del artículo 595 N° 5 ibídem.

Finalmente, y toda vez que de las anotaciones No. 006 y 007 del certificado de tradición y libertad del predio objeto de medida cautelar, se desprende que el señor GILBERTO ANTONIO VILLA TOBÓN y la CORPORACIÓN URREA ARBELÁEZ son acreedores hipotecarias, respectivamente, y obrando de conformidad con lo establecido en el art. 462 del C.G.P., se ordena la citación de los aludidos acreedores hipotecarios, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de su notificación personal hagan valer su crédito, bien sea en este proceso en que se le cita o en proceso separado con garantía real. Esta citación se hará de acuerdo con los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Lo anterior, exceptuando los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los cuales serán remitidos por cuenta del Despacho, previa solicitud de la parte interesada en el correo electrónico del Juzgado y en el orden de radicación de la misma. Se advierte que en este último caso la parte interesada deberá adelantar ante dichas dependencias las gestiones pertinentes tendientes a sufragar oportunamente los gastos de registro a través de los canales electrónicos dispuestos por dichas oficinas.

CÚMPLASE

LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cf6104d2fc425a4891104f10e47b99675e0a0ddb126ee20de9c09946e8c7
e16**

Documento generado en 21/05/2021 01:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>